

R.A.M.845/14

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 845/14

Sucre, 17 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2- 79 de fecha 08 de diciembre de 2014, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE Despacho Nº 1580/14, remitido por el Arq. Moisés R. Torres Chivé Alcalde Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier y mediante su autoridad, al Pleno del Ente Deliberante, para su tratamiento "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ACCIÓN ANDINA DE EDUCACIÓN**", para la Implementación del Currículo Diversificado con Enfoque Pedagógico.

Son partes integrantes del presente Convenio Marco interinstitucional

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVÉ, con Cédula de Identidad Nº 1058702 Ch., en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **MUNICIPIO**.
2. **ACCIÓN ANDINA DE EDUCACIÓN**, con Personalidad Jurídica reconocida por el estado mediante Resolución Suprema Nº 21026 de fecha 10-01-2012, representada legalmente por el Profesor Celestino Choque Villca, con C.I. Nº 1227567 Pt., mediante Poder Notarial Nº 291/2006 de 11-08-2006, ante Notaría de Fé Pública Nº 0136, quien en adelante del presente acuerdo de denominará **ACCIÓN ANDINA DE EDUCACIÓN**.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, establece:

Que, el Art. 17 Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que, el Art. 77.I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, el Art. 78.I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que, el Art. II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, en sus numerales:

2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

28. "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

35. "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, entre las competencias tanto del Gobierno Departamental como del Gobierno Municipal se encuentran las previstas en el Art. 300. I. num. 2. y Art. 302.I. num. 2. señala: *son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: "planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción".* y en



el Art. 302.I.num.35, establece: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, el Art. 410.II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. (...).

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, el Art. 17 inc. b) establece: "Los acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado".

Que, el Art. 16 determina: "La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades..."

Que, en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, en su Art. 23 (APROBACIÓN), señala en su párrafo tercero: "Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo Municipal".

LEY 001/11 LEY DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL.

En su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que, deberán guardar correlatividad en su numeración".

El Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal..."

LEY 070 AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ, establece:

Que, el Art. 4 .4. Fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.

Que, (Intraculturalidad e Interculturalidad) .I. Intraculturalidad: La intraculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el currículo del Sistema Educativo Plurinacional se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

II. Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre todas las culturas bolivianas con las del resto del mundo. Se promueven prácticas de interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar la sabiduría propia.



POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ACCIÓN ANDINA DE EDUCACIÓN (A.A.E), para aportar a la Implementación del Currículo Diversificado con enfoque pedagógico, suscrito por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y la **ACCIÓN ANDINA DE EDUCACIÓN**, representado legalmente por el Profesor Celestino Choque Villca, en su calidad de REPRESENTANTE DE LA ACCIÓN ANDINA DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 2° Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros sean estrictamente utilizados de acuerdo para los fines previstos.

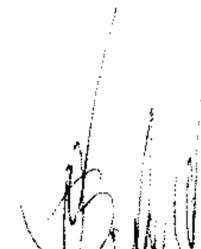
ARTICULO 3° Se INSTRUYE a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.